



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 185
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO CON
EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL- FNDR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril 2019.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas de planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental o en defecto del nivel central conforme a las normas establecidas; como también de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto y de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 parágrafo I numerales 7), 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 40 y 129 parágrafo II del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 108 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1178 SAFCO y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz y a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**

ARTÍCULO 4 (AUTORIZACIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, contratar un préstamo por el monto de **Bs. 270.351.408.- (Doscientos Setenta Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho, 00/100 bolivianos)**, para financiar contrapartes locales de los proyectos priorizados dentro del programa de financiamiento “Proyectos de Inversión Pública” que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado, en



coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

ARTÍCULO 5 (CONTRATO DE PRÉSTAMO).- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a suscribir el respectivo Contrato de Préstamo con el FNDR-Ministerio de Planificación del Desarrollo, a celebrarse en las condiciones financieras iniciales y posteriormente actualizadas de acuerdo a las gestiones de captación de recursos externos por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

ARTÍCULO 6 (REASIGNACIÓN DE RECURSOS).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO 7 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA).- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 8 (GARANTÍAS).- A los fines antes indicados, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se adhiere al régimen de garantías previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855 y los que se determinen en el respectivo contrato a suscribirse al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y el Servicio Jurídico Departamental.

TERCERA.- Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpías de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FDO. Rubén Costas Aguilera